



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.146-2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-25-0347 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025.

FECHA DE EXPEDICIÓN 14/05/2026

FECHA DE EJECUTORÍA

26 MAY 2026

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015, LEY 400 DE 1997, LEY 1796 DE 2016, DECRETO 926 DE 2010 MODIFICADO POR EL DECRETO 092 DE 2011 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: IVAN DARIO DIAZ LARA, identificado con cedula de ciudadanía No. **10.779.505**, actuando en calidad de apoderado especial de **AIDES BENILDA LARA De DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **34.978.687**, quien figura como titular del dominio, han solicitado **LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL**, en el predio denominado **LOTE 3** corregimiento de Leticia, Jurisdicción del municipio de Montería, con área de diez mil metros cuadrados (**10.000,00 m2**), identificado con Referencia Catastral No. **00-04-00-00-0011-0404-0-00-00-0000** y Matrícula Inmobiliaria No. **140-195673** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: De acuerdo al plano allegado al expediente el solicitante requiere dividir el inmueble de la referencia en cinco(5) lotes de menor extensión colindantes y contiguos, identificados así: **LOTE A:** mil novecientos treinta y nueve metros con veintiséis centímetros cuadrados (**1.939,26 m2**), **LOTE B:** mil seiscientos setenta y siete metros con cincuenta y tres centímetros cuadrados (**1.677,53 m2**), **LOTE C:** mil seiscientos setenta y siete metros con treinta y dos centímetros cuadrados (**1.677,32 m2**), **LOTE D:** mil seiscientos setenta y siete metros con cincuenta y tres centímetros cuadrados (**1.677,53 m2**) y **LOTE E:** tres mil veintiocho metros con treinta y seis centímetros cuadrados (**3.028,36 m2**).

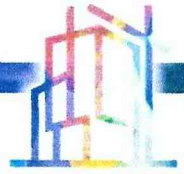
TERCERO: De conformidad con el Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas concordantes, el radicado No.**23001-1-25-0347** quedó en legal y debida forma el día 14 de enero de 2026 y el solicitante anexo a la solicitud entre otros, los siguientes documentos:

- Formulario Unico Nacional debidamente diligenciado.
- Copia de la cédula de ciudadanía de **AIDES BENILDA LARA De DIAZ**.
- Poder especial, amplio y suficiente conferido a **IVAN DARIO DIAZ LARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **10.779.505**, suscrito por **AIDES BENILDA LARA De DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **34.978.687**, de fecha 19 de noviembre de 2025.
- Copia de la cédula de ciudadanía de **IVAN DARIO DIAZ LARA**.
- Copia del Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. **140-195673** de 18 de noviembre de 2025 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Montería.
- Copia del recibo oficial de pago No. 20260016362 del Impuesto Predial Unificado, con fecha 27 de enero de 2026 de la Alcaldía de Montería.

Además, se anexaron:

- Copia de la Escritura Pública No. **162** del 04 de agosto de 2025 de la notaría única de Valencia, Córdoba.

Q.



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primerio de Montería

RESOLUCIÓN No.146-2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-25-0347 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025.

26 MAY 2026

FECHA DE EXPEDICIÓN 14/05/2026

FECHA DE EJECUTORÍA

- Documentos que justifican la subdivisión de los predios, por debajo de lo indicado en la UAF, con los cuales se concluyó que se ajustan a la excepción.
- Copia de la Licencia Profesional No.01-20948, del tecnólogo en Topógrafo **GABRIEL ANTONIO MONTERROSA ARGUMEDO**, con copia de su vigencia actualizada.
- Un (01) ejemplar y una (01) copia de dos (2) planos impresos del proyecto de subdivisión firmados por tecnólogo en Topógrafo **GABRIEL ANTONIO MONTERROSA ARGUMEDO**, con Licencia Profesional No. 01-20948, legalmente responsable de la información contenida en ellos.
- Original del oficio de radicación en legal y debida forma de fecha 14 de enero de 2026.
- Resolución No. CUPM-002-2026, por medio de la cual se suspendieron los términos en este despacho desde el **09 de febrero al 13 de febrero del 2026**.

CUARTO: El artículo 44 de la Ley 160 de 1994 ha señalado taxativamente lo siguiente: "**ARTICULO 44.- Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona. En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA**".

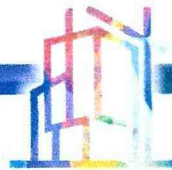
QUINTO: Revisada la solicitud se constató que el proyecto de la referencia se ajusta a la excepción contemplada en la Ley 160 de 1994, en su artículo 45, literal B, el cual reza lo siguiente: "**ARTICULO 45. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior: -B) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola**", es decir con lo contemplado en el artículo 44 de la ley 160 de 1994; igualmente se cumple con lo establecido en los Acuerdo Municipal 003 de 2021, con los requisitos exigidos por la Ley 388 de 1997, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás normas concordantes."

SEXTO: El solicitante de la licencia presentó, oficio de manifestación y contratos de compraventa radicados en fecha 29 de abril de 2026, donde el titular del dominio y los compradores manifestaron y justificaron que el uso que se les dará a los predios resultantes objeto de solicitud tendrá una destinación distinta a la explotación agrícola y la cual será para vivienda campesina.

PARAGRAFO: Hace parte del presente acto administrativo la Resolución No. CUPM-002-2026, por medio de la cual se suspendieron los términos en este despacho desde el **09 de febrero al 13 de febrero del 2026**, los cuales se reanudaron a partir del lunes 16 de febrero del 2026, ampliándole automáticamente los términos a todos los proyectos que se encontraban en trámite a la fecha.

SEPTIMO: Efectuada la revisión técnica y jurídica, se determinó que el proyecto cumplió a cabalidad, con toda la normatividad vigente, por lo cual se procedió a seguir con el trámite correspondiente.

OCTAVO: Los firmantes titulares y el profesional responsable de este proyecto en el numeral 5 del Formulario Único Nacional declaran bajo la gravedad del juramento que se responsabilizan totalmente por los estudios, planos y documentos correspondientes presentados con este formulario y por la veracidad de los datos aquí consignados. Así mismo declaran que conocen



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.146-2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-25-0347 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025.

FECHA DE EXPEDICIÓN 14/05/2026

FECHA DE EJECUTORÍA

26 MAY 2026

las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas e igualmente exoneran al Curador Urbano Primero de Montería de toda responsabilidad respecto del proyecto radicado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece que la presente procede y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir **LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL**, en el predio denominado **LOTE 3** corregimiento de Leticia, Jurisdicción del municipio de Montería, con área de diez mil metros cuadrados (**10.000,00 m2**), identificado con Referencia Catastral No. **00-04-00-00-0011-0404-0-00-00-0000** y Matrícula Inmobiliaria No. **140-195673** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, solicitado por **IVAN DARIO DIAZ LARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **10.779.505**, actuando en calidad de apoderado especial de **AIDES BENILDA LARA De DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **34.978.687**, quien figura como titular del dominio, toda vez que se han cumplido los requisitos exigidos por la Ley 160 de 1994, Ley 388 de 1997, Acuerdo 003 de 2021, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás normas, en lo que respecta a la documentación y planos allegados, por los solicitantes, acorde con las normas existentes a la fecha de radicación del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconózcase al tecnólogo en Topografía **GABRIEL ANTONIO MONTERROSA ARGUMEDO**, con Licencia Profesional No. **01-20948**, como responsable de los planos del levantamiento topográfico y de la información contenida en ellos para expedir **LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL**, de propiedad de **AIDES BENILDA LARA De DIAZ**.

Resultando cinco (5) lotes que se identifican de la siguiente manera:

LOTE	MEDIDAS (m)		VECINO COLINDANTES	ÁREAS
LOTE A	Norte	34,98	Con predio de Abdon Diaz, Martiniano Martínez y William Salleg.	1.939,26 m2
	Sur	22,87	Con parcela 159 Marco Antonio Salgado Diaz.	
	Este	71,24	Con LOTE B de la presente subdivisión en 60,79m y con servidumbre de acceso perteneciente a LOTE E de la presente subdivisión en 10,45m.	
	Oeste	74,17	Con parcela 159 Marco Antonio Salgado Diaz.	
LOTE B	Norte	29,08	Con predio de Abdon Diaz, Martiniano Martínez y William Salleg.	1.677,53 m2
	Sur	27,62	Con servidumbre de acceso perteneciente a LOTE E de la presente subdivisión.	
	Este	61,73	Con LOTE C de la presente subdivisión	
	Oeste	60,79	Con LOTE A de la presente subdivisión	

Q.



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.146-2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-25-0347 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025.

FECHA DE EXPEDICIÓN 14/05/2026

FECHA DE EJECUTORÍA

26 MAY 2026

LOTE	MEDIDAS (m)		VECINO COLINDANTES	ÁREAS
LOTE C	Norte	27,51	Con predio de Abdon Díaz, Martiniano Martínez y William Salleg.	1.677,32 m2
	Sur	27,94	Con servidumbre de acceso perteneciente a LOTE E de la presente subdivisión.	
	Este	63,11	Con LOTE D de la presente subdivisión	
	Oeste	61,73	Con LOTE B de la presente subdivisión	
LOTE D	Norte	26,07	Con predio de Abdon Díaz, Martiniano Martínez y William Salleg.	1.677,53 m2
	Sur	28,23	Con servidumbre de acceso perteneciente a LOTE E de la presente subdivisión.	
	Este	64,91	Con LOTE E de la presente subdivisión	
	Oeste	63,11	Con LOTE C de la presente subdivisión	
LOTE E	Norte	36,77	Con predio de Abdon Díaz, Martiniano Martínez y William Salleg.	3.028,36 m2
	Sur	144,82	Con parcela 159 Marco Antonio Salgado Díaz, servidumbre de acceso en medio en 56,55m + 8,33m + 79,94m.	
	Este	86,13	Con parcela 160, Rafael de Los Ángeles Socarras Arizal.	
	Oeste	159,15	En línea quebrada con LOTE A de la presente subdivisión en 10,45m, con LOTE B de la presente subdivisión en 27,62m, con LOTE C de la presente subdivisión en 27,94m, con LOTE D de la presente subdivisión en 28,23m + 64,91m.	
ÁREA TOTAL DEL PREDIO OBJETO DE LA PRESENTE SUBDIVISIÓN				10.000,00 m2.

PARÁGRAFO: El solicitante garantiza la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes como se puede verificar en los planos presentados de acuerdo con el Decreto Único Reglamentario 1077 de las 2015 demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la presente licencia no conlleva pronunciamiento alguno, acerca de la titularidad de los derechos reales, de los linderos, ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella.

ARTÍCULO CUARTO: Ninguna de las modalidades de la licencia de subdivisión de que trata el parágrafo 1° del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción en ninguna de sus modalidades, ni la delimitación de espacios públicos o privados.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución tendrá una vigencia improrrogable de doce (12) meses, contando a partir de la fecha en la que quede en firme el presente acto administrativo, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren el artículo 7 de la Ley 810 y

Q.



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.146-2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-25-0347 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025.

FECHA DE EXPEDICIÓN 14/05/2026

FECHA DE EJECUTORÍA

26 MAY 2026

108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de esta en la cartografía oficial del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).



WILLIAM ENRIQUE TABOADA DÍAZ
Curador Urbano Primero de Montería

Redactó: Luisa Fernanda Polo Navarro / Revisor Arquitectónico.

Revisó: María Antonia Pérez Camaño / Revisor Jurídico.

Aprobó: Luz Daira Ramírez Mejía / Asesora Jurídica.

[Handwritten signatures and initials]